

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

CRUZADA ESTUDIANTIL Y PROFESIONAL DE COLOMBIA

Reunión de los miembros fundadores de la sociedad Cruzada Estudiantil y Profesional de Colombia, efectuada el día 22 de noviembre de 1.967.

Presidente: Néstor Chamorro. Secretaria: Aurora Cristina Ruiz

ASISTENCIA: La reunión de los miembros de la sociedad tuvo lugar en las oficinas del Presidente en la Calle 77A No. 13A-20, Apt. 101 a las 4 p.m. del día mencionado. Todos los miembros fundadores de la sociedad estaban presentes y son los siguientes:

1. Néstor Chamorro Pesantez C. de Ext. #18845 de Cali, vecino de Cali, ciudadano Ecuatoriano.
2. Aurora Cristina Ruiz Dávila C. de C. #41.338.621 de Bogotá, vecina de Bogotá, Colombia.
3. Albert Marulanda Cifuentes C. de C. #17.127.738 de Bogotá, vecino de Bogotá, Colombia.
4. Gordon Dean Beal Briggs C. de Ext. #119567 de Bogotá, ciudadano de los Estados Unidos.
5. Janet Lorraine Witt de Beal C. de Ext. #119557 de Bogotá, ciudadano de los Estados Unidos.

PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La sesión fué presidida por el señor Néstor Chamorro y actuó como Secretario la señorita Aurora Cristina Ruiz, ambos nombrados por unanimidad de votos de los presentes.

APERTURA DE LA SESION: En uso de la palabra el Presidente de la sesión hizo conocer a los asistentes que el objeto de la sesión era constituir una sociedad, sin ánimo de lucro, y exclusivamente para velar por los problemas del estudiante colombiano y proveer para el mismo orientación espiritual y social desde un punto de vista cristiano.

Estudiado el siguiente proyecto de estatutos para la constitución de la sociedad, se aprobó por unanimidad la siguiente resolución:

LAW OFFICES OF
RAISBECK & RAISBECK

Apruébanse los siguientes estatutos para la Cruzada Estudiantil y Profesional de Colombia, y expídanse tres copias del documento que contiene el acta de constitución de la entidad, el acta de elección de dignatarios y los estatutos de la institución.

PRIMERO.- Nombre.- El nombre de la sociedad es Cruzada Estudiantil y Profesional de Colombia.

SEGUNDO.- Sede.- La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. F.

TERCERO.- Fines.- Los fines de la sociedad serán velar por los problemas del estudiante colombiano y proveer para él mismo orientación espiritual y social desde un punto de vista cristiano, colocando al alcance del mismo literatura constructiva, programas adecuados, y consejería personal, con el fin de estimular el entendimiento con profesores y autoridades educativas; y al mismo tiempo tratar de canalizar sus inquietudes para que sean útiles a la sociedad, llevando a cabo programas de alfabetización, atención médica, y programas similares.

CUARTO.- Patrimonio.- El patrimonio de la sociedad estará constituido por todos los bienes que adquiriera a título oneroso o gratuito para el cumplimiento de sus fines. A la disolución y liquidación de la sociedad no podrán repartirse dichos bienes entre sus miembros.

QUINTO.- Facultades.- En consecuencia, la sociedad tendrá las siguientes facultades, relacionadas exclusivamente con los fines y objetos que persigue: solicitar, recibir, consignar, contribuir y administrar fondos; adquirir y enajenar o disponer a título oneroso o gratuito de toda clase de bienes, muebles o inmuebles o que participen de la naturaleza de éstos, hipotecar, pignorar, gravar de cualquiera otra manera, y en general, ejercer sobre tales bienes los derechos que las leyes colombianas le confieren.

SEXTO.- De los Miembros.- La sociedad será constituida por miembros quienes deben ser personas de reconocida solvencia moral y financiera.

SEPTIMO.- Junta Directiva.- La corporación elegirá un presidente y un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero ^{y un fiscal} por mayoría de votos, quienes desempeñan las funciones que más adelante se señalan. Estos cargos serán ad-honorem y de duración indefinida, pero renunciables ante la misma sociedad. Los cargos de Secretario y Tesorero podrán desempeñarse por la misma persona. Cuando los cargos de Secretario y Tesorero se reúnan en una sola persona, podrá designarse un suplente para reemplazar al principal durante las faltas temporales o absolutas de éste. No será necesario que el Secretario de la Corporación sea miembro de la corporación.

OCTAVO.- Del Presidente y Vice-Presidente.- El Presidente tendrá la representación legal de la sociedad y tendrá las siguientes facultades y deberes; a) Representar la sociedad como persona jurídica; b) Administrar la sociedad y hacer todos los actos administrativos; ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la sociedad; c) Celebrar los actos y contratos para los cuales haya sido autorizado por la sociedad; d) Transigir o comprometer las cuestiones litigiosas que susciten con terceros, previa autorización de la sociedad; e) Mantener a la sociedad al corriente de los actos de desarrollo de su gestión; y rendir un informe anual a la sociedad acerca de sus gestiones y actividades; f) Delegar sus funciones en todo o en parte a cualquier otro miembro de la junta; g) Hacer las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para obtener la personería jurídica de la sociedad; h) Adquirir y aceptar en nombre de la sociedad, los fondos, bienes y propiedades que sean trasladadas a la sociedad. El Vice-Presidente representará a la sociedad durante las faltas absolutas o temporales del Presidente o cuando éste no puede actuar. Cuando el Vice-Presidente obra en nombre de la sociedad, se presumirá, en cuanto a terceros, que obra durante las faltas temporales o absolutas del Presidente o

en el caso de que éste no pueda obrar.

NOVENO.- Del Secretario y del Tesorero.- El secretario llevará los libros de actas y demás similares de la sociedad y desempeñará las demás funciones que se le señalen por la sociedad o por el Presidente. El Tesorero llevará las cuentas de la sociedad, y mantendrá bajo su custodia los bienes y caudales de la sociedad; abrirá cuentas bancarias y girará contra ellas y cumplirá con los demás deberes que se le señalen por el Presidente o por la sociedad.

DECIMO.- Las reuniones de la sociedad se celebrarán mediante convocatoria del Presidente o del Secretario o de cualesquiera tres de los miembros de la sociedad en el lugar, fecha y hora que éstos señalen. Esta convocatoria podrá ser oral, telegráfica o por escrito. La sociedad adoptará sus resoluciones por mayoría de votos excepto cuando un número mayor se haya establecido expresamente como requisito. En cada reunión es necesario que haya quorum, que consistirá de por lo menos tres miembros. Se entiende en todo caso por mayoría de votos, una mayoría numérica de los miembros que constituyen el quorum. Cualquiera reforma o modificación de los estatutos requiere el voto de por lo menos tres miembros de la sociedad.

UNDECIMO.- La venta de todo bien inmueble o de los muebles cuyo valor exceda de UN MIL PESOS (\$1.000.00) moneda legal colombiana requiere los votos de por lo menos tres miembros de la sociedad.

DODECIMO.- En caso de falta de uno de los miembros de la sociedad por renuncia aceptada, muerte, ausencia calificada de suficiente, por los miembros restantes de aquella, o por otra causa cualquiera considerada también suficiente por los miembros que se dejan expresados serán reemplazados por otro u otros mediante elección verificada por mayoría de votos de los miembros restantes. En el caso de que el número de éstos fuera inferior a tres miembros los restantes tendrán sin embargo facultad para elegir a los nuevos miembros hasta quedar reconstituido el complemento

total de 5 miembros, Los miembros de la sociedad, por mayoría de votos, podrán remover, por cualquiera causa considerada suficiente a cualquier miembro de la sociedad.

DECIMOTERCERO.- La sociedad durará por tiempo indefinido pero podrá disolverse y terminarse en cualquier momento, mediante el voto de por lo menos tres de sus miembros. En caso de disolución, en el mismo acto se determinará la disposición de todos los bienes, activos o el producto proveniente de la venta de éstos, que posea la corporación en el momento de disolverse.

DECIMOCUARTO.- Teniendo en cuenta la naturaleza de la sociedad, los miembros no asumen ninguna obligación personal por las obligaciones de la sociedad.

DECIMOQUINTO.- Los miembros de común acuerdo designan como funcionarios de la sociedad a los siguientes, quienes desempeñaran, sus funciones por un período indefinido o hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y hayan entrado a ejercer sus funciones.

NOMBRAMIENTOS.- Presidente: Néstor Chamorro P.; Vice-Presidente: Gordon Dean Beal; Secretario: Aurora Cristina Ruiz; Tesorero: Albert Marulanda C.

ELECCION DE DIGNATARIOS.- Acto seguido los miembros fundadores de la sociedad procedieron a elegir a los dignatarios de la sociedad y por unanimidad fueron elegidos los siguientes dignatarios que aceptaron los cargos:

PRESIDENTE: Néstor Chamorro P.

VICE-PRESIDENTE: Gordon Dean Beal

SECRETARIO: Aurora Cristina Ruiz

TESORERO: Albert Marulanda C.

No habiendo otro objeto sobre el cual tratar, siendo las 5 p.m. del día antes mencionado, se levantó la sesión.

LAW OFFICES OF
RAISBECK & RAISBECK

Fdo. NESTOR CHAMORRO PISANTEZ

Fdo. AURORA CRISTINA RUIZ DAVILA

Fdo. ALBERT MANULANDA CIFUENTES

Fdo. GORDON DEAN BEAL BRIGGS

Fdo. JANET LO RAINE WITT DE BEAL

Es fiel copia tomada de su original en el Libro de Actas de la
Institución.

Nestor Chamorro

PRESIDENTE

Aurora Cristina Ruiz D.

SECRETARIA

BOGOTÁ, D.E. 24 NOV. 1967

El suscrito NOTARIO TERCERO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.E. en virtud especial, declara que:

identificado como aparece al pie de su nombre y
reconoció *S* como a la *S* firmas que aparecen
en el presente documento y aceptó que el con-
tenido de éste es cierto.

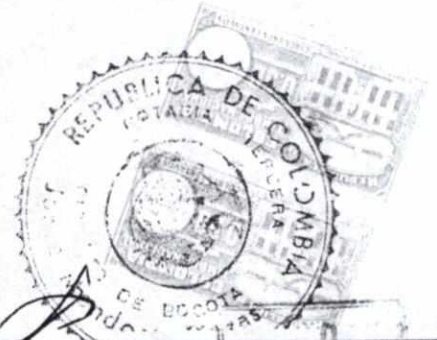
Bogotá,

24 NOV. 1967

Nestor Chamorro

Aurora Cristina Ruiz D.

[Signature]



MINISTERIO DE JUSTICIA -OFICINA JURIDICA-
Bogotá, D.E. Diciembre once de mil novecientos setenta y cuatro.
Los Estatutos contenidos en esta copia son auténticos y se hallan vigentes
en la actualidad.

Julio C. Morales M.
JULIO C. MORALES M.
ABOGADO DE LA OFICINA JURIDICA.